



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Resolución Gerencial Regional N° 032-2018-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca,

27 DIC 2018



VISTO:

El Expediente con Registro MAD N° 4322331, mediante el cual, don LUIS ALBERTO BECERRA CIEZA, interpone el recurso administrativo de apelación contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 220-2018-GR.CAJ-DREM, de fecha 13 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 220-2018-GR.CAJ-DREM, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Director Regional de Energía y Minas Cajamarca, resolvió lo siguiente: *"IMPONER una medida complementaria al señor Luis Alberto Becerra Cieza, titular de la concesión minera "Don Lucho N° 20" – Supervisión Regular 2018-I; ORDENANDO continuar con la implementación de acciones para el cumplimiento estricto a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y al contenido de la normatividad legal vigente; teniendo en consideración que los compromisos asumidos por el titular minero en los instrumentos de gestión ambiental, constituyen una Declaración Jurada, por lo tanto son de cumplimiento obligatorio, esto de conformidad con el artículo 50 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)";*

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, recurre ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, la resolución impugnada ha vulnerado el debido procedimiento administrativo sin tener en cuenta que es un derecho de los administrados a un procedimiento previo a la generación de las decisiones; señala que no se ha tomado en cuenta los descargos en los que ha sostenido que el recurrente viene siendo amenazado por terceros y que a la fecha existe una investigación fiscal, tramitado ante la Fiscalía Provincial Especializada en materia ambiental de Cajamarca, agrega que la impugnada vulnera el principio a la debida motivación como principio de ejercicio de la función jurisdiccional pues constituye una necesidad que las decisiones administrativas sean motivadas, manifiesta además que la apelada, vulnera el principio de razonabilidad, por cuanto la determinación de lo resuelto en dicha resolución, debe considerar criterios como la existencia o no de la intencionalidad, le perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción, circunstancias, sucesos, individualización del sujeto, etc., aspectos que no han sido tomados en cuenta por la autoridad administrativa;

Que, de la revisión de los actuados se determina que, el recurrente fue notificado oportunamente con la decisión impugnada en su domicilio real sito en el Jr. Guadalupe N° 417, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, conforme se acredita de la Cédula de Notificación N° 430-2018-GR.CAJ-DREM, de fecha 19 de noviembre de 2018; siendo el caso que, el impugnante formulara su impugnatorio el 12 de diciembre de 2018 a través del Expediente con Registro N° 4052,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Resolución Gerencial Regional N° 032-2018-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, **27 DIC 2018**

contabilizándose diecisiete (17) días hábiles después de haber sido notificado; en tal sentido, atendiendo a lo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, que establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."; determinándose que el impugnatorio se encuentra fuera del plazo establecido, habiéndose tornado la decisión recurrida en **ACTO FIRME**; en consecuencia el recurso administrativo de apelación formulado, deviene en **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo;

Estando al Dictamen N° 18-2018-GR.CAJ/DRAJ-GJSM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867; D.S N° 006-2017-JUS; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORÁNEO, el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el señor LUIS ALBERTO BECERRA CIEZA, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 220-2018-GR.CAJ-DREM, de fecha 13 de noviembre de 2018; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, DECLÁRESE como ACTO FIRME la decisión impugnada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución a don LUIS ALBERTO BECERRA CIEZA, en el domicilio real señalado en el escrito de apelación, sito en el Jr. Guadalupe N° 417, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca y notifique a la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, en su domicilio legal, sito en Jr. La Justicia H17 La Alameda - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18 y 24 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Econ. Ivan Mejía Alberca
GERENTE